

REGLAMENTO VIGENTE ACTUALMENTE.
Fecha de Publicación Enero de 1991

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBRANO DE CHIAPAS.**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y PREVISION SOCIAL.**

Dr. SAMUEL LEON BRINDIS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: que la H. XLVII Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente.

DECRETO NUMERO 49

La XLVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la constitución Política local, y

CONSIDERANDO

Que es de urgente necesidad la reglamentación del funcionamiento de la Caja de Ahorros y Préstamos de la Sección 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para su buen funcionamiento como institución de beneficio social del Magisterio del Estado en consecuencia esta propia legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORROS
Y
PRÉSTAMOS DEL MAGISTERIO DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ART. 1º.- La Caja de Ahorros y Préstamos del Magisterio queda constituida en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Capital del Estado de Chiapas para beneficio de los servidores de base en el ramo de Educación, dependientes del Gobierno del Estado.

ART. 2º.- Son socios de la Caja de Ahorros y Préstamos del magisterio Estatal, el personal de base, así como los pensionados y jubilados que lo deseen.

ART. 3º.- El Patronato de la Caja de Ahorros y Préstamos estará a cargo de un cuerpo administrativo que será integrado por un Presidente, un Tesorero y un Comisario.

ART 4º.- El Presidente y Tesorero deberán ser electos en forma alternada, el presidente en un pleno de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Seccional, el Tesorero en un Congreso. El comisario será el secretario de trabajos y conflictos de primaria.

ART 5º.- Ninguno de los integrantes del cuerpo administrativo podrá ser reelecto para el mismo cargo para el período inmediato siguiente:

ART 6º.- El fondo de operaciones se formará:

- A) Con los ahorros de cuota fija existentes en la caja a partir de su fundación hasta el día 15 de enero de 1991.
- B) Con el producto del 1% mensual del sueldo base autorizados por los socios mediante acta que obran en el archivo del patronato de caja de ahorros y préstamos aprobado por el décimo congreso ordinario de la Sección 40 del S.N.T.E.
- C) Con el 5% de intereses que se cobra por adelantado por préstamos otorgados.

ART 7º.- Los descuentos a que se refiere el inciso b) del Artículo 6º se efectuarán por el conducto de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.

ART 8º.- La caja de ahorros recibirá las aportaciones de los socios y las invertirá exclusivamente en préstamos a los mismos.

ART 9º.- Los maestros de base de nuevo ingreso, automáticamente se consideran socios de la Caja de Ahorros.

ART 10º.- Los intereses de los prestamos serán del 5% y cobrados por adelantado.

ART 11º.- Los préstamos se otorgarán de acuerdo a los espacios que le corresponda a cada delegación, el monto del mismo y el incremento de espacios se establecerán en los plenos o congresos estatales. La recuperación de los préstamos se realizarán de manera equitativa en 20 descuentos quincenales.

ART 12º.- Toda solicitud deberá venir requisitada con los datos personales del socio; firmado el pagare que aparece en el reverso, la firma autorizada y sello de la delegación a que pertenece, copia del talón de cheque del ultimo cobro y entregado a los funcionarios del patronato de caja de ahorros y préstamos de la Sección 40 del S.N.T.E, su entrega podrá ser personalmente y/o a través de su representante sindical.

ART 13°.- En caso de incumplimiento del socio en el plazo del Préstamo concedido por este Patronato, dichos documentos se harán valer ante la autoridad judicial. Pues tendrán carácter estrictamente ejecutivo según la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo ostentar la forma de pagaré.

ART 14°.- La caja de ahorros no concederá préstamos a los socios:

- A) Cuando tengan suspendidos los sueldos que devengan.
- B) Cuando no estén al corriente de sus pagos de ahorro.
- C) Cuando permanezca insoluto el préstamo anterior o parte de él.
- D) Cuando los documentos de solicitud no llenen los requisitos.

ART 15°.- La tesorería general del estado deberá entregar un listado y disquetes a los funcionarios del patronato de la caja de ahorros y préstamos mensualmente, conteniendo la información correspondiente y especificando la cantidad descontada mensualmente por ambos conceptos.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ART 16°.- Son obligaciones de los socios:

- A) Parar con puntualidad sus cuotas de Ahorro y abonos de préstamos.
- B) Velar por los intereses de la Caja de Ahorros
- C) Avisar de inmediato y reintegrar al patronato, las cantidades del préstamo que no hayan sido descontadas.

ART. 17°.- Son obligaciones del cuerpo administrativo del Patronato.

- A) Informar en cada Congreso y Plenos Ordinario y/o Extraordinarios que la Sección 40 del S.N.T.E. celebre, de las actividades realizadas durante el período administrativo.
- B) Poner a la disposición del Comisario, los libros y documentación que solicite para su revisión, en las visitas que practique.
- C) Realizar juntas del cuerpo administrativo del patronato, cada vez que se amerite y a tomar las resoluciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo.
- D) Informar semestralmente a cada delegación, del estado de cuenta del Patronato.

ART 18°.- Son atribuciones del Presidente:

- A) Autorizar las solicitudes de préstamos.
- B) Tramitar la correspondencia del Patronato.
- C) Aplicar con exactitud las disposiciones del presente reglamento.
- D) Aplicar con exactitud las disposiciones del presente reglamento.
- E) Convocar y presidir las juntas.
- F) Verificar el buen funcionamiento de los asuntos del Patronato en general.
- G) Conforme el artículo 14° de este mismo reglamento, asumirá la responsabilidad para defender ante las autoridades competentes, los intereses del patronato.
- H) Auxiliar al Tesorero en la Contabilidad.

- D) Firmar mancomunadamente con el Tesorero los contratos de inversión, cuentas y cheque bancarios.

ART 19º.- Son atribuciones del Tesorero

- A) Conservar debidamente ordenada la documentación correspondiente a la contabilidad
- B) Llevar el control de los libros de contabilidad del Patronato
- C) Llevar la cuenta de ahorros de cada socio.
- D) Informar inmediatamente al Presidente, de las irregularidades que se presenten en la concentración de ahorros y reintegros por préstamos.
- E) Dar facilidades a los socios para confrontar y aclarar sobre el estado de su cuenta.
- F) Proporcionar al Comisario, la documentación necesaria que solicite al practicar visita.
- G) Registrar los movimientos de fondos y guardar los existentes en cédulas hipotecarias o inversiones, los intereses se sumaran al monto de la caja de ahorros y prestamos.
- H) Hara el correspondiente inventario al hacer entrega del Patronato a la ...
- I) El tesorero llevará un libro donde pueda apreciarse inmediato el capital que reciba por auditoria más los ingresos comprobados, lo que debe balancear mensualmente con los egresos.
- J) Autorizar las solicitudes de préstamos y darles el trámite correspondiente.
- K) Convocar a junta administrativas cuando exista alguna irregularidad en el funcionamiento del patronato.
- L) Firmar mancomunadamente con el Presidente los contratos de inversiones, cuotas y cheques bancarios.

ART 20º.- Son atribuciones del Comisario

- A) Practicar visitas cada tres meses o cuando lo amerite el caso.
- B) Cerciorarse del movimiento de los fondos que la Caja de Ahorros administra.
- C) Levantar acta por triplicado enviando copia al Comité Ejecutivo Seccional, al Presidente y el original al propio Comisario.

CAPITULO III

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART 21º.- La devolución de los ahorros se hará únicamente en los casos siguientes:

- A) Por cese
- B) Por renuncia del socio en el empleo que desempeña
- C) Por jubilación o pensión vitalicia
- D) Por fallecimiento del socio. En este caso, se entregarán los ahorros a la persona o personas que este haya designado como beneficiario (s). En caso de que exista adeudo de préstamo, se deducirá de los ahorros. Si el monto de lo ahorrado no tiene suficiente para liquidar el adeudo presente, se dara por pagado.

ART 22º.- Los maestros sean jubilados o pensionados podrán seguir siendo socios con las mismas obligaciones y derechos, para esto deberían manifestarlo por escrito a la Caja de

Ahorros, los que así lo deseen, en caso contrario, quedarán dentro de lo establecido dentro del inciso c) del artículo anterior.

ART 23°.- De conformidad con los incisos a) b) y d), del artículo 21° de este reglamento se harán devoluciones de los ahorros de los socios.

ART 24°.- Con el objeto de que los integrantes del cuerpo administrativo de la Caja de Ahorros den cumplimiento a la Comisión conferida, quedan exentos de prestar servicios docentes en las escuelas donde estos se encuentren adscritos.

ART 25°.- Los integrantes del cuerpo administrativo de este Patronato, recibirán una compensación mensual igual a las que se les otorga a los miembros componentes del Comité Seccional.

ART 26.- Para los gastos generales del Patronato, se tomarán del 5% de intereses que se cobran por préstamos otorgados el 2% que serán destinados exclusivamente para este aspecto.

ART 27.- Deberá celebrarse con una institución bancaria, convenios donde se tendrá una cuenta especial en inversiones con la finalidad de asegurar la cantidad de dinero existente en el Patronato de Caja de Ahorro.

ART 28.- Cualquiera de los funcionarios del Patronato de la Caja de Ahorros y Préstamos serán destituidos de la función que desempeñe en los casos siguientes:

- A) Cuando no cumpla debidamente con los requisitos de los artículos 19, 20, 21, y 22 del Capítulo II de este reglamento.
- B) Por malversación comprobada de fondos.
- C) Por violación al presente reglamento.
- D) Por la ineptitud para el desempeño de su cargo.
- E) Por falta de colaboración con el Comité Ejecutivo Seccional.

ART 29.- Los socios se harán acreedores a sanciones aplicadas por las autoridades correspondientes, por falsificación de las firmas en las solicitudes de préstamos.

ART 30.- Cuando en la Caja de Ahorros y Préstamos exista malversación de fondos y sea comprobada en cualquiera de los funcionarios que la integran, serán destituidos inmediatamente del cargo que desempeñan. El Comisario será el indicado para recabar los datos necesarios de las malversaciones de fondos y consignar a los responsables a las autoridades competentes, cuando estos se nieguen a ser efectivas las cantidades malversadas.

TRANSITORIOS

ART 1°.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

ART 2º.- El Congreso Magisterial, los planos de Secretarios Generales, el cuerpo Administrativo del Patronato de Caja de Ahorros y Préstamos del Magisterio del Estado y todos los socios que lo conforman se encargarán de hacer cumplir el presente reglamento.

ART 3º.- Para la reforma de este reglamento, únicamente estará facultado un Congreso Estatal o un Pleno de Secretarios Generales y no se necesitará de la intervención de la Cámara de Diputados.

Dado en el salón de sesiones del Palacio del II. Poder Legislativo del Estado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los veintiocho días del mes de Mayo de 1959. D. Prof. Amadeo Hernández Cruz, D.S. Hermilo Flores Gómez, D.S. Carlos Moscoso Paredes, Rúbricas.

De conformidad con la fracción XIII del Artículo 48 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo en presente decreto en el palacio del poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los veinte días del mes de Junio de 1959.

El Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Samuel León Brindis, el Srio. Gral. Del Gobierno Lic. Gilberto Balboa Escobar, Rúbricas.